

criminal contra el citado Julio A. Vizcarra; y los devolvieron.

*Villa García—Leguía y Martínez— Washburn
—Pérez.—Lanfranco.*

Se publicó conforme á ley.

J. Noriega.

Cuaderno No. 274.— Año 1914.

El Ministerio fiscal carece de acción para anular un contrato, por razón de simulación ó menoscabo de los derechos de registro.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal, en la causa que sigue con doña Dolores Helguero y Piñín, sobre nulidad de un contrato.—Procede de Piura.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

El personero del Ministerio Fiscal en Piura demanda que se declare la nulidad del contrato de venta otorgado por don Juan Hilarión Helguero á favor de doña Dolores Helguero y Piñín de Cabrera, aduciendo su confidencialidad, á la vez que su lesión, que, á causa de los derechos de

alcabala ó de registro, resulta en daño del Fisco.

Si ese contrato fué confidencial, es á los herederos del vendedor ó á la compradora á quién corresponde solicitar lo que á sus intereses conforme á ley conviniere.

Y si en él hubo lesión, es también á las mismas entidades jurídicas á las que compete la acción.

La contribución se limita á la cuota respectiva de la suma que con absoluta libertad pactan los contratantes; y por lo tanto, la intervención del Ministerio Fiscal no procede sino en el caso de fraude ú otro acto criminal, ante jurisdicción distinta de la civil.

Es, en consecuencia, fundada la excepción de personería deducida contra el funcionario actor.

No hay nulidad en el auto confirmatorio del que así resuelve.

Lima, á 25 de agosto de 1914.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 3 de setiembre de 1914.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 19 vuelta, su fecha 24 de junio último, que confirmando el de primera

instancia de fojas 13, su fecha 8 del mismo mes y año, declara fundada la excepción de personería, deducida á fojas 5 por doña Dolores Helguero y Piñín, en el juicio que le sigue el Ministerio Fiscal, sobre nulidad de un contrato; y los devolvieron.

Ortiz de Zevallos—Barreto—Leguía y Martínez—Pérez—Lanfranco.

Se publicó conforme á ley.

J. Noriega.

Cuaderno No. 451.—Año 1914.

Está expedita la acción de desahucio contra el que ha dejado de ser usufructuario, por los bienes que administró.

Recurso de nulidad interpuesto por don Francisco de P. López en la causa que sigue con doña Mercedes Enriquez de López, sobre desahucio.—Procede de Lima.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Vistos; y considerando: que interpuesta la demanda de fojas 13, para que á don Francisco de P. López se le diese aviso de despedida del fundo "Casa Blanca", de propiedad de doña Mercedes Márquez de López: que por el escrito de